

P-128929-RQ

"NÚÑEZ, OSCAR MATÍAS
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 70.450 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA VI".

La Plata, 13 de septiembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.929-RQ, caratulada:
"Núñez, Oscar Matías s/ Recurso de queja en causa N°
70.450 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI",

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme se desprende del escrito obrante a fs. 1/11, el doctor Gustavo Alberto Semorile, letrado de confianza de Oscar Matías Núñez, articuló -con fecha 25 de abril del corriente año- recurso de queja contra la resolución de la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley incoados contra la sentencia de dicho órgano que rechazó -por improcedente- el recurso de la especialidad interpuesto contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Martín que había condenado al nombrado a la pena única de diecinueve años de prisión, accesorias legales y costas.

2. El artículo 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las vías extraordinarias de impugnación procederá una queja, a la que deberá acompañarse copia simple, firmada

por el letrado o funcionario, del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el *sub examine*, el recurrente no adjuntó ninguna de las copias referidas en la norma en cuestión.

Ello impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (cfe. causa P. 125.752, resol. del 15-7-2015; P. 125.944, resol. del 30-9-2015; P. 126.424, resol. del 22-3-2016; P. 126.748, resol. del 20-4-2016; P. 127.443, resol. del 24-8-2016; P. 128.185, resol. del 14-12-2016; P. 128.229, resol. del 2-3-2017; P. 128.511, resol. del 3-5-2017; P. 128.512, resol. del 31-5-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisible- la queja traída por la defensa de Oscar Matías Núñez (art. 486 bis del CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Gustavo Alberto Semorile ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 dec. ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

P-128929-RQ

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario